

AUTO No. 238 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN”

REFERENCIA Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2021-003.

EJECUTADO: EDWIN ANDRES AGUDELO MORENO CC. 1.033.714.939.

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución No. 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 004 del veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021) complementado en Auto 014 de diecinueve (19) de julio de 2021, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de EDWIN ANDRES AGUDELO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.714.939, respecto de la obligación de reembolso costo prueba genética contenida en la Sentencia del catorce (14) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Viterbo -Boyacá.

Que mediante Resolución No. 003 del primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en la página web del portal del ICBF, el veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Que toda vez que el saldo de la obligación no fue cancelado, mediante Resolución No. 036 del dieciséis (16) de mayo del 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2021-003 a cargo de EDWIN ANDRES AGUDELO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.714.939, la cual fue notificado en la página web del portal del ICBF, el doce (12) de agosto del 2025.

Que del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor, el cual fue notificado por aviso en la página Web del ICBF, el día 28 de julio del 2026.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que, EDWIN ANDRES AGUDELO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.714.939, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación, ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos administrativos por la suma UN MILLON OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.080.291) de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia



Valor del capital indexado	\$ 661.183
Valor de intereses con corte al 30 abril de 2026.	\$ 297.532
Costas administrativas	\$ 121.576
TOTAL	\$ 1.080.291

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la liquidación provisional contenida en el Auto No. 180 de mayo 8 del 2026, de la obligación a cargo de EDWIN ANDRES AGUDELO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.714.939, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2021-003, por la suma de UN MILLON OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.080.291), conforme a las consideraciones de hecho y de derecho arriba expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado EDWIN ANDRES AGUDELO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.714.939, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Regional Boyacá para que proceda a registrar las costas, de conformidad con el parágrafo del artículo 38 de la Resolución 0140 de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Tunja, veintinueve (29) de julio del dos mil veintiséis (2026)

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá

Revisó y Proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. PE del GIT Jurídico y Contractual. Regional Boyacá